



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R**

**Quito, D.M., 24 de marzo de 2026**

**CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS**

**LA GERENTE GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*;

Que el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que *“Son deberes primordiales del Estado: (...) Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*;

Que el numeral 8 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción”*;

Que el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el numeral 2 del artículo 230 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: (...) 2. El nepotismo”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”*;



## Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

Que el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*;

Que el artículo 41 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“Deber de colaboración con las administraciones públicas. Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos.”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República 2. Los ministerios de Estado 3. Las entidades adscritas o dependientes 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central.”*;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.”*;

Que el literal k del artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Derechos de las servidoras y los servidores públicos. - Son derechos irrenunciables de las servidoras y servidores públicos: (...) k) Gozar de las protecciones y garantías en los casos en que la servidora o el servidor denuncie, en forma motivada, el incumplimiento de la ley, así como la comisión de actos de corrupción”*;

Que el literal k del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Prohibiciones a las servidoras y los servidores públicos. - Prohíbese a las servidoras y los servidores públicos lo siguiente: (...) k) Solicitar, aceptar o recibir, de cualquier manera, dádivas, recompensas, regalos o contribuciones en especies, bienes o dinero, privilegios y ventajas en razón de sus funciones, para sí, sus superiores o de sus subalternos; sin perjuicio de que estos actos constituyan delitos tales como: peculado, cohecho, concusión, extorsión o enriquecimiento ilícito”*;

Que el literal d del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público manifiesta que *“Causales de destitución. - Son causales de destitución: (...) d) Recibir cualquier clase de dádiva, regalo o dinero ajenos a su remuneración”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados es una persona jurídica de*



## Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

*derecho público, no financiera, con autonomía administrativa y operativa”;*

Que el cuarto inciso del artículo 80 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, *“La Corporación del Seguro de Depósitos y Fondo de Liquidez, para el cumplimiento de sus funciones, podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que sean necesarios.”;*

Que el artículo 87 del Código Orgánico Monetario y Financiero dictamina que *“La Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estará dirigida y representada por el Gerente General”;*

Que el artículo 91 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como funciones del Gerente General de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados las de, *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Corporación; 5. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Corporación;”;* 6. *Celebrar a nombre de la Corporación los actos, contratos, convenios y negocios jurídicos que requiera la gestión institucional”;*

Que la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. 004-CG-2023 de 27 de febrero de 2023, expidió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, las cuales tienen por objetivo el mejoramiento de los sistemas de control interno y la gestión pública, en relación a la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos institucionales;

Que el número 200-01 de Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, señala que *“La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno. La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización. La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.”;*

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 249 de 09 de mayo de 2024, indica que *“Transformación.- Transfórmese a la Secretaría de Política Pública Anticorrupción en la Secretaría General de Integridad Pública, la cual estará encargada de la coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de la Política Nacional de Integridad Pública en la Función Ejecutiva. La Secretaría General de Integridad Pública formará parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la República.”;*

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 337 de 26 de julio de 2024, manifiesta que *“Aprobar la Política Nacional de Integridad Pública 2030, anexa al presente Decreto, con el objetivo de promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva”;*

Que el artículo 1 del Acuerdo Nro. PR-SGIP-2025-0002-A de 30 de abril de 2025 señala *“Expedir la “Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de*



**Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R**

**Quito, D.M., 24 de marzo de 2026**

*la Función Ejecutiva", cuyo texto se anexa al presente Acuerdo";*

Que con Resolución No. COSEDE-DIR-2026-011 de 31 de enero de 2026, el Directorio de la COSEDE designó al Mgs. José Antonio Guzmán Acosta y Mgs. Darwin Guillermo Guano Galarza, como Responsable Institucional del Cumplimiento, principal y suplente, respectivamente; y,

En ejercicio de sus funciones,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar como miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Máxima autoridad o su delegado/a, quien será el presidente del Comité
- Director/a de Planificación y Gestión Estratégica o su delegado/a,
- Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a o su delegado/a,
- Coordinador/a Técnico/a de Protección de Seguros y Fondos o su delegado/a,
- Un representante, principal o su suplente, de las servidoras o servidores públicos de la institución, quienes serán los que hayan obtenido los dos mejores puntajes en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. En caso de existir más de dos servidoras o servidores con el mismo puntaje se deberá considerar acciones afirmativas tales como: Persona retornada al Ecuador, Autodefinición étnica: indígena, afroecuatoriano o montubio, Héroes y Heroínas y Excombatiente. Se podrá también considerar, una vez aplicadas las acciones afirmativas previas, la formación profesional y experiencia laboral. El periodo del representante de los servidores será improrrogable y no renovable y tendrá duración de un año.
- Responsable Institucional de Cumplimiento RIC, quien actuará como secretario/a del Comité, con voz y sin voto. De ser necesario y en ausencia del RIC principal y suplente, mientras se designa al Responsable Institucional de Cumplimiento se nombrará un secretario ad-hoc.

**Artículo 2.-** Disponer a los miembros del Comité de Ética institucional de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, la implementación de la Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.-** Reconocer a los principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública como básicos y transversales en el accionar diario y transversal de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados tanto en su gestión interna y como externa.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.** - Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 24 días de marzo de 2026.



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

Resolución Nro. COSEDE-COSEDE-2026-0010-R

Quito, D.M., 24 de marzo de 2026

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Silvana Raquel Salazar Torres  
**GERENTE GENERAL**

Copia:

Señora Magíster  
Viviana Maria Lascano Castro  
**Asesora 4**

Señor Ingeniero  
Luber Daniel Alava Macias  
**Analista de Talento Humano 3**

la/EJ